



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501495541



Bogotá, 23/11/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESCOLARES SAS
KILOMETRO 2 VIA JAMUNDI
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

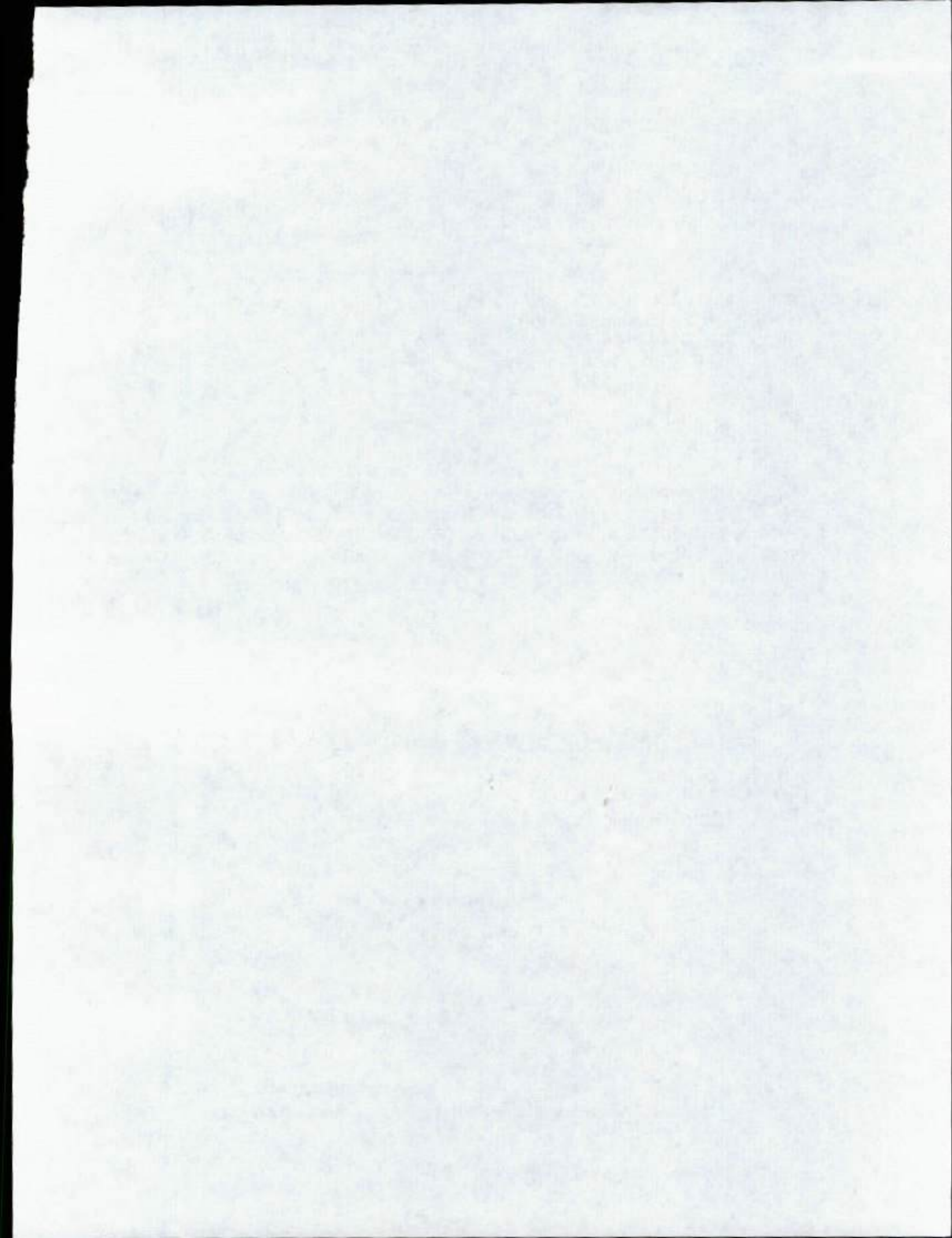
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60799 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



799

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 60799 del 23 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56593 del 19 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT. 890308229 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 56593 del 19 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 432263 del 7 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado Electrónicamente el 20 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-093120-2 del 1 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Contrato de prestación de servicios celebrado entre Transportes Escolares S.A.S. y Andrés Felipe Quiñones Marín.
 - b) Extracto de Contrato No. 376001702201600060012.
4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el Representante Legal de la Investigada, se evidenció que no solicitaron la práctica de ninguna prueba.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56593 del 19 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT. 890308229 - 2.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 432263 del 7 de enero de 2016.
 - 6.2 Medio electromagnético (C.D).
 - 6.3 Contrato de prestación de servicios celebrado entre Transportes Escolares S.A.S. y Andrés Felipe Quiñones Marín.
 - 6.4 Extracto de Contrato No. 376001702201600080012.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56593 del 19 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT. 890308229 - 2.

inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 432263 del 7 de enero de 2016.
2. Medio electromagnético (C.D).
3. Contrato de prestación de servicios celebrado entre Transportes Escolares S.A.S. y Andrés Felipe Quiñones Marín.
4. Extracto de Contrato No. 376001702201600060012.

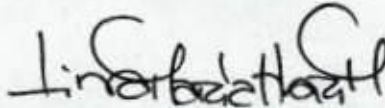
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S. identificada con NIT. 890308229 - 2, ubicada en la KM 2 VIA A JAMUNDI, de la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S., identificada con NIT. 890308229 - 2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

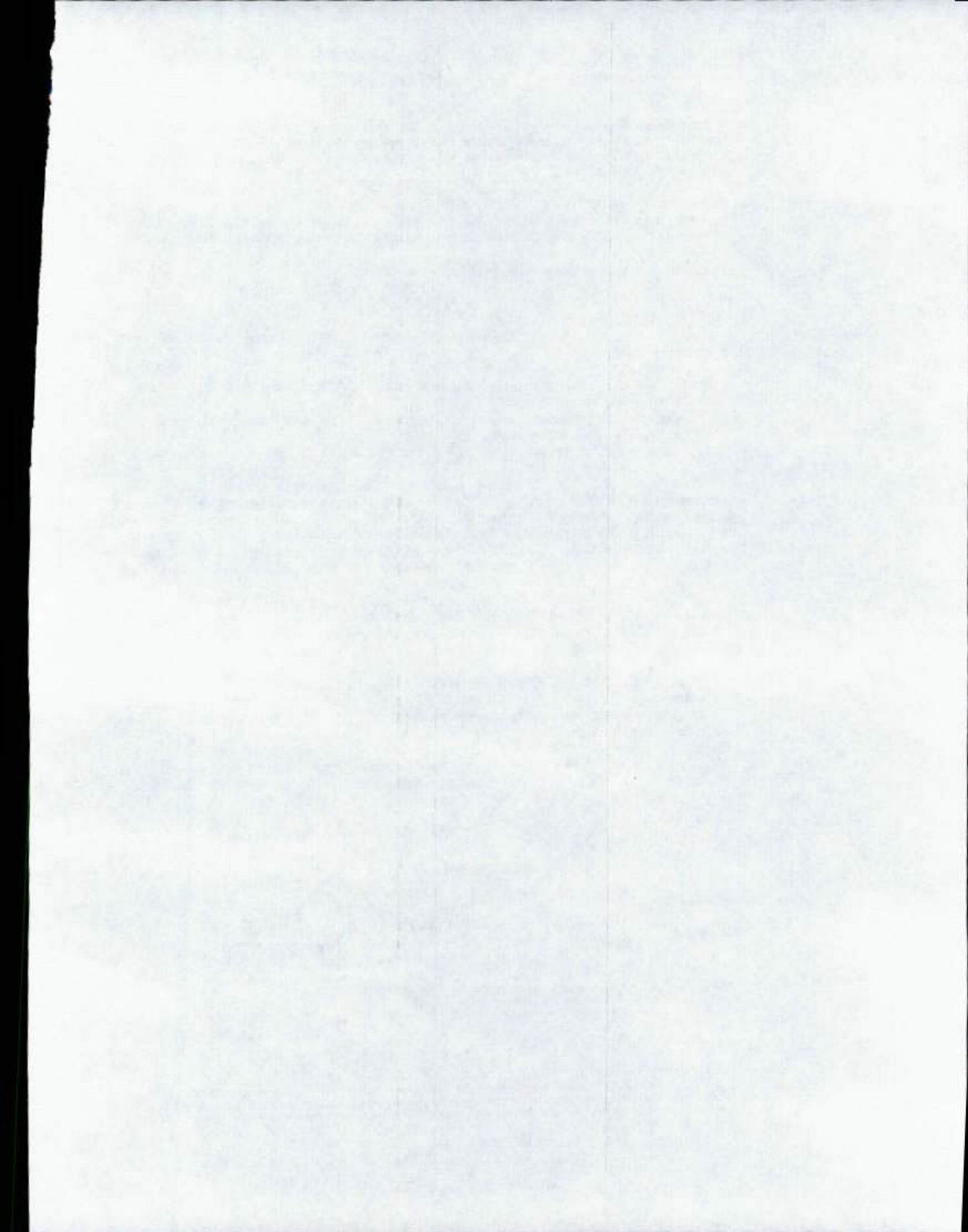
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista.
Revisó: Paola Alejandra Guaitero Esquivel - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES ESCOLARES S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000143934
Identificación	NIT 890308229 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	19840821
Fecha de Vigencia	20600123
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	835720173.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	12.00
Afiliado	SI



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	KM 2 VÍA A JAMUNDÍ
Teléfono Comercial	5553080
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	KM 2 VÍA A JAMUNDÍ
Teléfono Fiscal	5553080
Correo Electrónico	contabilidad@zaitana.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	SLP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES ESCOLARES	CALI	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

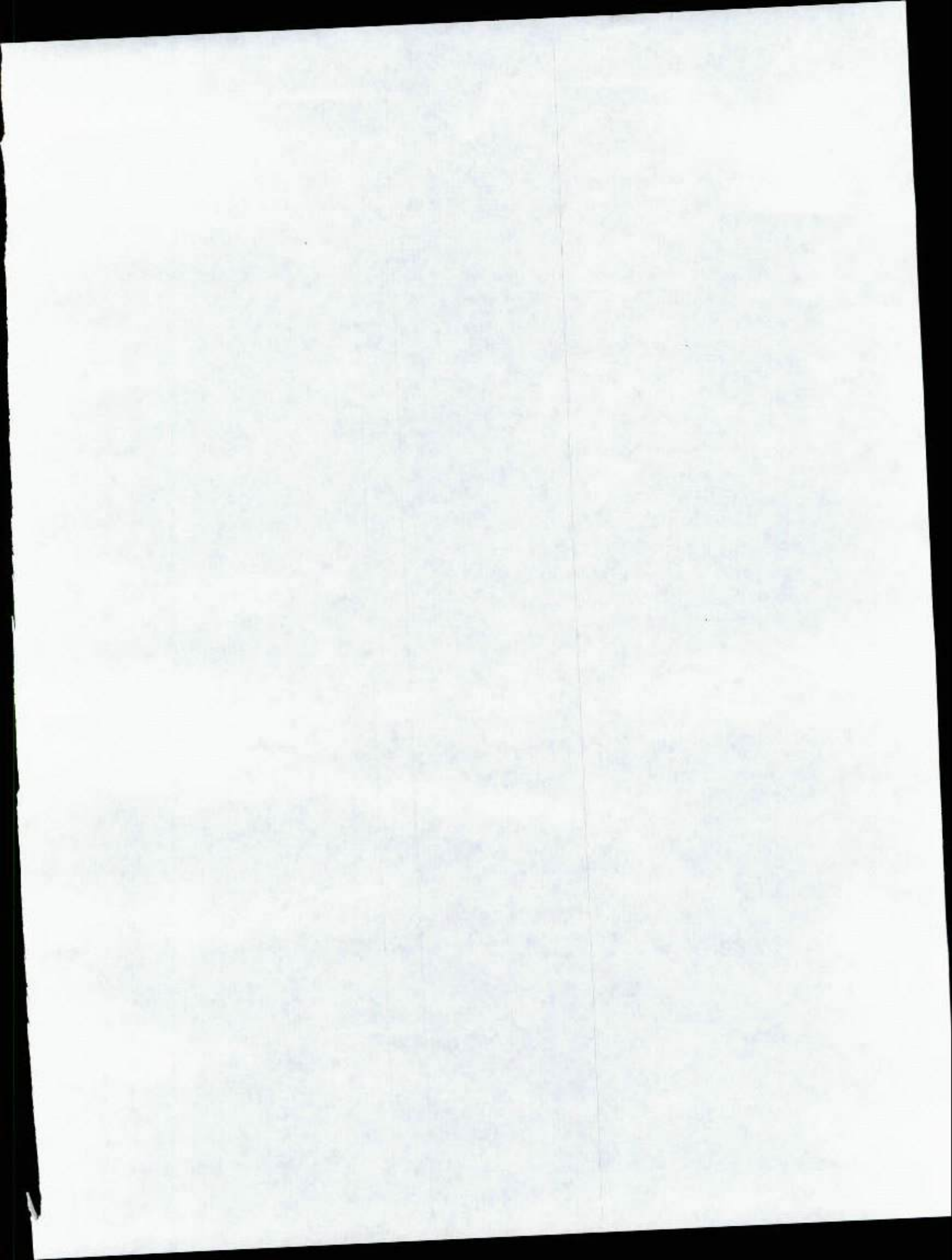
[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Representantes Legales

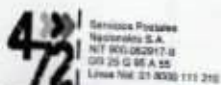
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andrea.valcarlos](#)





Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ESCOLARES SAS
KILOMETRO 2 VIA JAMUNDI
CALI -VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 901.062917-8
Calle 29 G 85 A 25
Línea No. 21 8030 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
18 ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN866541502CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ESCOLARES SAS

Dirección: KILOMETRO 2 VIA
JAMUNDI

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

28/11/2017 15:39:43

Mis. Transporte Lic. de carga 000390
No. PNEP0411

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Descartado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
Fecha	Fuereza Mayor	Fecha de Distribución	<input type="checkbox"/> Apertado Cautamente
Nombre del Cliente	C.C. 16.931.767		
C.C.	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

